



MERCADO DE VALORES  
DE BUENOS AIRES  
MERVAL

# FONDO DE GARANTÍA ESPECIAL DEL ESTATUTO SOCIAL

*Artículo 35 – Inciso b*



**FONDO DE GARANTÍA  
ESPECIAL DEL ESTATUTO SOCIAL  
(Art. 35, inc b)**

**Inscripto Registro Público de Comercio: 21-6-91**

**Artículo 1** - La presente reglamentación del artículo 35, inc. b) del Estatuto Social tiene por objeto exclusivo asegurar a los comitentes de los Agentes de Bolsa, hasta el límite establecido del "Fondo de Garantía Especial", constituido en la precitada norma estatutaria, por la reposición de: a) los títulos valores entregados al Agente de Bolsa para su venta a través del Mercado de Valores previo su depósito en Caja de Valores en la subcuenta respectiva, o proveniente de compras en dicho Mercado, que se hallen depositados en Caja de Valores en las subcuentas respectivas; b) las sumas de dinero entregadas para la compra de títulos valores abonadas mediante depósito realizado en las cuentas del Mercado de Valores o que provengan de ventas percibidas mediante cheques a la orden del comitente emitidos por dicho Mercado; c) los saldos en cuenta corriente provenientes de compras y ventas, rentas y amortizaciones y dividendos de títulos valores depositados en la Caja de Valores en las subcuentas de los comitentes, y cualquier otro saldo de operaciones bursátiles contempladas en el Reglamento Interno de este Mercado; y d) los títulos valores entregados físicamente o por transferencia al Agente de Bolsa para su custodia mediante depósito en Caja de Valores S.A. y de los cuales se hubiera dispuesto indebidamente como así también de las acreencias, rentas y amortizaciones que otorgaren los mismos.

**Artículo 2** - Las reposiciones a que se refiere el artículo anterior se extenderán como máximo a la décima parte del haber del Fondo al comienzo del ejercicio, ajustado de acuerdo con las pautas aplicables para la formulación de estados contables; ese máximo será por acción de este Mercado de Valores, cualesquiera fuere el importe a resarcir al o a los comitentes.

**Artículo 3** - Este monto será afectado de la siguiente manera: Los perjuicios hasta el 2% (dos por ciento) del monto total asignado serán cubiertos en su totalidad; si existiese un saldo, el mismo se distribuirá a prorrata entre los damnificados cuyos reclamos superaran el precitado 2% (dos por ciento). Cuando el monto total asignado no alcanzase a cubrir el referido 2% (dos por ciento) de los reclamos, se dividirá el mismo entre todos los damnificados, cualesquiera que fuese el porcentaje que resultase por debajo de ese 2% (dos por ciento).

Artículo 4 - Las reposiciones a los comitentes sólo serán procedentes en caso que mediase culpa grave o dolo por parte del Agente de Bolsa.

**Artículo 5** - Agotada la existencia del Fondo por las reposiciones hechas a comitentes, el Mercado no será responsable frente a estos últimos, hasta tanto no se reponga el mismo con los aportes que disponga la Asamblea General de Accionistas y su monto lo haga posible.

**Artículo 6** - En los supuestos previstos en los incisos a), b) y c), del artículo 1, el comitente que se considere perjudicado por el Agente de Bolsa conforme a los términos del artículo 4, deberá efectuar su presentación ante el Mercado de Valores de Buenos Aires en el plazo de 15 (quince) días hábiles bursátiles, contados a partir del momento en que se tomó conocimiento del hecho. Para el caso previsto en el inciso d) del mismo artículo, el plazo será de 30 (treinta) días hábiles bursátiles contados a partir de la fecha de emisión del extracto de cuenta formulado por Caja de Valores S.A. En este supuesto, deberá acompañar el citado extracto o en su defecto acreditar haberlo reclamado a Caja de Valores S.A., en caso que no lo hubiese recibido.

**Artículo 7** - El comitente que se considere perjudicado debe acompañar con su presentación toda la documentación relacionada con su reclamo la que ha de ajustarse a las reglamentaciones vigentes en materia operativa del Mercado de Valores.

**Artículo 8** - El Mercado de Valores puede requerir toda la clase de documentación, dato o recaudo que considere necesario para resolver el pedido.

**Artículo 9** - El Mercado de Valores a través de su Directorio resolverá sobre el reclamo del comitente, siendo su decisión inapelable en caso de rechazo de la pretensión. El comitente podrá solicitar reconsideración de lo resuelto dentro de los 15 (quince) días hábiles bursátiles, de serle notificado el rechazo.

**Artículo 10** - El Directorio del Mercado de Valores podrá delegar en cualquiera de sus Directores las tareas de atender los reclamos de comitentes. El Director designado gozará de las facultades previstas en el artículo 8.

**Artículo 11** - El Agente de Bolsa queda obligado frente al Mercado de Valores a reponerle de inmediato los desembolsos que hubiere efectuado sin perjuicio de las sanciones que pueden imponérsele por su proceder.

**Artículo 12** - Los términos Agente de Bolsa empleados en la presente reglamentación se aplican a las Sociedades de Agentes de Bolsa, a las constituidas entre éstos y terceros y a las Sociedades de Bolsa.

**Artículo 13** - Las reposiciones mencionadas en el artículo 1, sólo comprenderán los reclamos por hechos que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

**Artículo 14** - La presente reglamentación entrará en vigencia una vez obtenida la correspondiente inscripción en la Inspección General de Justicia.

**Nota:**

Reglamentación inscripta en la Inspección General de Justicia el 10-2-89. Última reforma:  
21-6-91.